

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cien batallones con la denominacion de *Batallones de Depósito* y la numeracion correlativa de uno á ciento.

Art. 2.º Estos batallones se distribuirán entre la Península é islas Baleares, y por el Ministerio de la Guerra se señalarán los puntos de residencia de sus cuadros y la demarcacion correspondiente á cada uno.

Art. 3.º Cada batallon constará de cuatro compañías y tendrá la siguiente organizacion: Plana Mayor: un Teniente Coronel, dos Comandantes, un Capitan Ayudante, un Alférez Abanderado y un cabo de cornetas.

Cada compañía tendrá: un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero y un corneta.

Art. 4.º El personal asignado por el artículo anterior á los cuadros de los Batallones de depósito, se reducirá á la cifra puramente indispensable, á medida que se vaya reduciendo el de Jefes y Oficiales de reemplazo.

Art. 5.º En cada capital de distrito militar habrá un Coronel, que será Subinspector de los batallones de depósito del mismo.

Art. 6.º Todas las clases pertenecientes á los batallones de depósito tendrán iguales deberes y gratificaciones que los asignados para los de la reserva.

Art. 7.º Serán alta en los batallones de depósito los reclutas disponibles, los mozos cortos de talla, los colonos agrícolas, y los exceptuados temporalmente del servicio activo por razones de familia.

Art. 8.º Los cuadros de estos batallones llevarán el alta y baja de los individuos de los cuerpos activos que se encuentren disfrutando licencia temporal ó ilimitada en su demarcacion.

Art. 9.º Los cuadros de estos batallones procederán respecto á los individuos de los mismos en la forma que hoy lo verifican los de los batallones de reserva á que estan afectos.

Art. 10. En las circunscripciones de los batallones de depósito se establecerán Academias y Conferencias para sostener y fomentar la instruccion de los Jefes, Oficiales y sargentos de los mismos.

Art. 11. Todas las vacantes que ocurran de Jefes y Oficiales en los batallones de depósito se cubrirán exclusivamente por el reemplazo.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se publicará el reglamento para la aplicacion de las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al establecerse para el arma de Caballería las veinte Comisiones de reserva con que actualmente cuenta, el tiempo que los soldados servían en esta situación era más corto que ahora, y como consecuencia natural, menor el número que podía llegar á reunirse. Hoy, que por efecto de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército constituirán las reservas contingentes de cuatro llamamientos, resulta escaso dicho número de Comisiones. Esta circunstancia, unida á la necesidad y conveniencia de dar colocación al excesivo personal de Jefes y Oficiales que resulta excedente en el arma por causas bien conocidas, y que reducidos á un corto sueldo pierden sus hábitos militares y se oscurecen, con notable perjuicio para sus carreras y para el servicio del Estado, hacen que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tenga hoy la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1879.—Señor:—A los R. P. de V. M.,—Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentan cuatro Comisiones de reserva sobre las que actualmente existen en el arma de Caballería.

Art. 2.º El personal de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los cuadros actuales y los que se crean será: Un Teniente Coronel, dos Comandantes, tres Capitanes, un Teniente y un sargento primero. Estos veinte cuadros se dividirán en cuatro brigadas al mando de Coroneles.

Art. 3.º Los puntos de situación de los nuevos cuadros serán designados por el Ministerio de la Guerra, por el que se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta 1.º de Febrero de 1879.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ventura Ferriz, Delegado de la Administración económica de esta provincia y Ejecutor por las contribuciones de consumos contra el Ayuntamiento de Letúx:

Hago saber: Que por disposición del Sr. Jefe económico, se sacan á pública subasta los bienes muebles que se expresan á continuación, embargados por débitos de consumos de los años de 1877 á 78, y 78 á 79, los cuales han sido capitalizados y retasados previamente, y no se

admitirá postura que no cubra su retasa, cuya segunda subasta tendrá lugar el Sábado 15 del actual á las 11 de su mañana en el local que ocupan los efectos estancados, situado en la planta baja de esta Administración:

31 sillas de esparto y anea, en 13 pesetas.—17 mesas de pino, en 20.—10 arcas de pino y nogal, en 21.—17 sartenes de hierro en 16'50.—2 parrillas de hierro, en 37 céntimos.—2 estrébedes de hierro, en 2.—1 espejo en cuarto, en 37 céntimos.—2 candiles de hierro, en 50.—11 hanegas de maíz, en 8.—16 arrobas de patatas, en 9.—4 tohallas de hilo, en 3.—8 hanegas de cebada, en 15.—6 camisas de hilo, en 12.

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—El Delegado, Ventura Ferriz.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la forma en que han de prestar sus declaraciones para los nuevos amillaramientos los hacendados forasteros por las fincas que radican en pueblos que no son los de su vecindad, la Dirección general de contribuciones ha resuelto, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

1.º Que los modelos números 1.º y 2.º de declaraciones de fincas rústicas y urbanas explican bien claramente en su encabezamiento y en sus notas los casos en que estas declaraciones deban darse por los respectivos propietarios ó por sus administradores.

2.º Que es por tanto obligatorio para el propietario que no resida en puntos donde posea fincas, tener un representante que declare por él, valiéndose para cumplir esta obligación de un modo análogo al que tendrá que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyente.

3.º Que en los casos en que las fincas se cultiven y exploten directamente por los propietarios vecinos de otros pueblos por su proximidad al en que aquellas radican ó por otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condición de forasteros, debe emplearse el mismo procedimiento y entonces debe ser menos difícil que el propietario mismo preste directamente su declaración, porque si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas, puede y debe también hacerlo para dar las relaciones.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales y contribuyentes forasteros de esta provincia.

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—Cárlos Cortés.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Juan Redrado.	Vera.	Heredad.	Ciervo.	5151	Vera.	15 en 22 Febrero de 1879.	1275
Pascual Floren.	Ateca.	Bodega.	Id.	5	Alhama.	» en idem idem.	40
Andrés Franco.	Bubierca.	Lagares.	Id.	19	Bubierca.	» en idem idem.	11750
Hipolito Aznar.	Tarazona.	Casa.	Id.	694	Tarazona.	» en idem idem.	7650
Romualdo Jarajis.	Idem.	Campo.	Id.	5094	Grisel.	» en idem idem.	60
Domingo Mariano.	Lituénigo.	Id.	Id.	5095	Lituénigo.	» en idem idem.	10250
Félix Calavia.	Idem.	Id.	Id.	5096	Idem.	» en idem idem.	1069
Vicente Lobez.	Tarazona.	Viña.	Id.	5161	Vierlas.	» en idem idem.	100
Benito Dominguez.	Los Fayos.	Heredad.	Id.	5117	Los Fayos.	» en idem idem.	422
Miguel Gimenez.	Trasmoz.	Campo.	Id.	5143	Trasmoz.	» en idem idem.	1375
Justo Garcia.	Los Fayos.	Heredad.	Id.	5107	Los Fayos.	» en idem idem.	5125
Rafael Garcia.	Tarazona.	Viña.	Id.	5169	Tarazona.	» en idem idem.	5375
Francisco Ruesta.	Undués de Lerda.	Campo.	Id.	5992	Undués.	7 en idem idem.	9
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	9895	Idem.	» en idem idem.	1987
Juan Marco.	Zaragoza.	Id.	Id.	9892	Idem.	» en idem idem.	85
Esteban Garcia.	Undués de Lerda.	Corral.	Id.	1082	Idem.	» en idem idem.	1050
Anselmo Salvo.	Idem.	Casa.	Id.	1081	Idem.	» en idem idem.	18875
Francisco Ruesta.	Idem.	Viña.	Id.	5893	Idem.	» en idem idem.	3150
El mismo.	Idem.	Campo.	Id.	5900	Idem.	» en idem idem.	506
José Tafalla.	Idem.	Id.	Id.	5901	Idem.	» en idem idem.	9
Esteban Garcia.	Idem.	Id.	Id.	593	Idem.	» en idem idem.	612
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5898	Idem.	» en idem idem.	385
José Tafalla.	Idem.	Id.	Id.	5903	Idem.	» en idem idem.	506
José Olivos.	Mequinzenza.	Dehesa.	Propios.	225-33	Mequinzenza.	3 en idem idem.	22210
Juan Laeruz.	Luesia.	Monte.	Id.	531-137	Luesia.	2 y 3 en idem 1878 y 79.	4020
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	531-204	Idem.	» en idem idem.	2125

Zaragoza 11 de Febrero de 1879.—El Jefe económico. Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

El proyecto del presupuesto municipal para el año 1879 á 80, se hallará expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán los vecinos hacer las reclamaciones que crean convenientes

San Mateo de Gállego 7 de Febrero de 1879.—
El Alcalde, Joaquin Forcada.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, y presupuesto adicional al de 1878 á 79, y el ordinario para el año 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la siete á las doce de sus respectivas mañanas, donde podrán ser examinados dichos documentos por los interesados á quienes así conviniese.

Tosos 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Gonzalvo.— D. S. O., Juan Manuel Benedi.

La plaza de Farmacéutico de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, y 1.250 pesetas por las medicinas á los vecinos no pobres, satisfechas por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes, siendo de advertir que no hay en ninguno de los pueblos circunvecinos facultativo alguno.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, por término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Calcena 7 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Fernando Tomey.— Por su mandado, Rufino Torrubia, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por pasar á otro destino el que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, siendo el sueldo anual de la misma la cantidad de 550 pesetas.

Monton 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Máximo Gimeno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en virtud de expediente gubernativo contra el Ayuntamiento de El Frasno, y multa impues-

ta por la Comision provincial, se venden en pública subasta y bajo el tipo corriente de cotizacion, dos láminas que resultan embargadas á dicho Ayuntamiento, que son

1.^a Una carta de pago de la Caja de Depósitos, número de entrada 14.489 y de Registro 3.952, importante 12.057 pesetas 8 céntimos, del capital que por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios vendidos, tiene dicho Ayuntamiento en la Caja.

2.^a Otra carta de pago de la referida Caja de Depósitos, número 14 897 de entrada y 214 de Registro, que importa 1.265 pesetas 39 céntimos, que por tal concepto tiene Aluenda, agregado El Frasno en aquella: para cuyo acto se ha señalado el dia 24 del actual, á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Calatayud á 1.^o de Febrero de 1879.
—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****IMPORTANTE A LOS SEÑORES JEFFES DEL EJÉRCITO**

Se construyen 1.000 gorras de cuartel por semana á precios muy arreglados. Los que gusten hacer pedidos, ántes se les mandarán muestras. —Estébanes, núm. 10, piso 2.^o. Juan Gasca y compañía, Zaragoza.

IMPORTANTE

Á LOS

SOLDADOS DE RESERVA Y RECLUTAS DISPONIBLES.

Habiéndome encargado por muchos padres de familia para que les proporcionase un sustituto con el fin de librar á sus hijos del servicio militar, hago presente á los soldados que se hallan en la reserva y á los que se encuentran en situacion de soldados disponibles que deseen sustituir á otro por cambio de situacion en el Ejército activo de la Península, que podrán presentarse en esta su casa calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo, para tratar del ajuste ó premio que deben ganar.

Convenidos que sean los pactos del referido premio y despues que estén filiados como tales sustitutos, se les depositará el dinero aunque sea en su mismo pueblo siempre que presenten garantía corriente.

Zaragoza 3 de Febrero de 1879.—Salvador Vancells. (2)